



Secció IV. Procediments judicials

JUTJATS DE PALMA DE MALLORCA**JUTJAT DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE PALMA DE MALLORCA****7002****Execució Parcial 241/2012**

D/D^a FRANCISCA MARIA REUS BARCELO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 004 de PALMA DE MALLORCA, **HAGO SABER:**

Que en el procedimiento EJECUCION PARCIAL 0000241 /2012 (TRANSFORMADA EN EJECUCION FORZOSA) de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D^a FRED IMADE ONOQUEREKHIAN contra SI. BA DI SPERANZA GIUSEPPE & GRAZIELLA AMERIDA SNC sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente :

DECRETO

Secretario/a Judicial D/D^a FRANCISCA MARIA REUS BARCELO.
En PALMA DE MALLORCA, a catorce de Abril de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto , en fecha 25/07/2013, declarando extinguida la relación laboral a favor de FRED IMADE ONOQUEREKHIAN frente a la entidad SI.BA DI SPERANZA GIUSEPPE & GRAZIELLA AMERIDA SNC por la cantidad total de 19.617,07€ (desglosada en 7.615,24€ en concepto de indemnización, más la cantidad de 12.001,83€ brutos en concepto de salarios de tramitación).

SEGUNDO.- Se ha presentado escrito por la parte ejecutante, con fecha de entrada en decanato 09/04/2014 cuyo contenido se da por reproducido y solicitando el despacho de ejecución; a lo que han culminado todas las actuaciones ordenadas en averiguación de bienes de la ejecutada (con el nº de identificación CIF W0052899B) a través de las aplicaciones informáticas del Juzgado, las cuales han dado resultado negativo (titular identificado en AEAT, CATASTRO , DGT, R.MERCANTIL , AUTOLIQUIDACIONES) salvo una cuenta bancaria titularidad del SI.BA DI SPERANZA GIUSEPPE & GRAZIELLA AMERIDA SNC CIF reseñado, a lo que hay que añadir que la entidad ejecutada se encuentra de baja en la TGSS desde el día 31/10/2011.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, **acuerdo:**

-Se decreta el embargo **telemático** sobre los ingresos que se produzcan en la c/c titularidad la parte así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Asimismo requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener el ejecutado a la fecha.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, **surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas** hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la





Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 00301846/42/0005001274 abierta en Banesto /Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a SI. BA DI SPERANZA GIUSEPPE & GRAZIELLA AMERIDA SNC, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de ILLES BALEARS .

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a catorce de Abril de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

